

Gotemburgo (Suecia):

Lectora: María Isabel Bonilla Osma.
Primer suplente: Javier Ortiz García.

Ankara (Turquía):

Lectora: María Ángeles Martínez Ortega.
Primera suplente: Olalla Sáez Pascual.

(*) Ayuda a partir del 1 de febrero de 1999.

(**) Ayuda a partir del 1 de noviembre de 1998.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

23258 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 2 de octubre de 1998.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 1998, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 30 de septiembre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses.

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 2 de octubre de 1998.
Fecha de amortización: 1 de octubre de 1999.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 256.939,0 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 117.594,0 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,555 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 96,586 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,528 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,495 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
96,555	27.000,0	965.550,00
96,560	25.650,0	965.600,00
96,565	10.500,0	965.650,00
96,570	5.500,0	965.700,00
96,575	3.800,0	965.750,00
96,580	5.200,0	965.800,00
96,585	2.000,0	965.850,00
96,590 y superiores	37.944,0	965.860,00

1.5 Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses.

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 2 de octubre de 1998.
Fecha de amortización: 31 de marzo de 2000.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 327.585,0 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 136.365,0 millones de pesetas.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 94,865 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 94,896 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,536 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,514 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
94,865	1.000,0	948.650,00
94,870	9.000,0	948.700,00
94,875	11.300,0	948.750,00
94,880	500,0	948.800,00
94,885	1.300,0	948.850,00
94,890	1.000,0	948.900,00
94,895	1.300,0	948.950,00
94,900 y superiores	110.965,0	948.960,00

2.5 Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán 965.860,00 y 948.960,00 pesetas por cada Letra a doce y dieciocho meses, respectivamente.

Madrid, 2 de octubre de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

23259 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de una o varias emisiones de Bonos y Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones, establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España en cuanto a la inclusión de las emisiones de Bonos y Obligaciones en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones como Deuda segregable a los exclusivos efectos de la exención de la práctica de retenciones a cuenta sobre los rendimientos del capital a que se refiere el artículo 57, letra x), del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, y desfavorable en cuanto a la posibilidad de que los mencionados Bonos y Obligaciones puedan ser objeto de efectiva segregación en valores al descuento representativos de cupones y principal mientras no exista un marco normativo establecido por el emisor que

regule las características técnicas de los procedimientos de segregación y reconstitución y, haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

1. Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de una o varias emisiones de Bonos y Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe máximo de 38.425 millones de pesetas, incluido en el importe total autorizado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de abril de 1998, con las siguientes características:

Plazo — Años	Cupón — Porcentaje	Vencimiento
3	4,20	30 julio 2002
5	4,40	30 julio 2004
10	5,00	30 julio 2009
30	5,50	30 julio 2029

2. No se autoriza la posibilidad de que las mencionadas Obligaciones puedan ser objeto de efectiva segregación en valores al descuento representativos de cupones y principal mientras no exista un marco normativo establecido por el emisor que regule las características técnicas de los procedimientos de segregación y reconstitución. Una vez establecido el citado marco normativo y previo informe favorable del Banco de España se entenderá que la efectiva segregación en valores al descuento representativos de cupones y principal queda autorizada.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

23260 RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1998, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al II Premio Iberoamericano de la Música «Tomás Luis de Victoria», 1998, convocado por la Fundación Autor.

Vista la instancia presentada con fecha 17 de junio de 1998 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, formulada por la Fundación Autor, en calidad de convocante, con N.I.F. G-81624736, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al II Premio Iberoamericano de la Música «Tomás Luis de Victoria», 1998;

Resultando que el preámbulo de la convocatoria del citado premio establece:

«La Sociedad General de Autores y Editores y Fundación Autor convocan el II Premio Iberoamericano de la Música «Tomás Luis de Victoria», 1998, con el propósito de brindar el más alto reconocimiento público al compositor que, a juicio del Jurado, merezca tal distinción por su contribución al enriquecimiento del acervo musical de la cultura iberoamericana a lo largo de su trayectoria profesional y a través de su labor creativa.»

Resultando que, asimismo, las bases segunda, séptima y décima, respectivamente, de la convocatoria del premio, estipulan:

«Podrán concurrir a la presente convocatoria compositores de música clásica (en todas sus manifestaciones), nacidos o nacionalizados en cualquiera de los países de la Comunidad Iberoamericana, con independencia de su lugar de residencia.»

«La concesión del premio se hará público durante el último trimestre de 1998 mediante lectura pública del acta del Jurado...»

«Las sucesivas convocatorias del Premio Iberoamericano de la Música «Tomás Luis de Victoria», tendrán carácter bienal.»

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos;

Considerando que la solicitud de exención en el IRPF ha sido presentada con fecha 17 de junio de 1988 y que, según pone de manifiesto la base séptima de la convocatoria, la concesión del premio se hará pública durante el último trimestre de 1998, la petición del citado beneficio fiscal es anterior al otorgamiento del premio;

Considerando que, de la documentación obrante en el expediente, consta que el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de junio de 1998, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, de lo expuesto en el preámbulo de la convocatoria, se desprende que el objeto perseguido por la entidad convocante del premio es el reconocimiento público, sin contraprestación alguna, del compositor que haya contribuido al enriquecimiento del acervo musical de la cultura iberoamericana a través de la labor creativa a lo largo de su trayectoria profesional, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF, se entiende por premio;

Considerando que el hecho de que se otorgue el premio, no en recompensa o reconocimiento de una composición musical determinada, sino al mérito de la actividad o labor en tal materia, evidencia que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de obra alguna y, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual;

Considerando que el preámbulo de la convocatoria pone de manifiesto que el premio se otorga respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a la convocatoria;

Considerando que las bases segunda y décima, respectivamente, de la convocatoria determinan que el premio tiene carácter internacional y es de periodicidad bienal;

Considerando que, como se deduce de la base segunda, la convocatoria no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al II Premio Internacional de la Música «Tomás Luis de Victoria», 1998, convocado por la Fundación Autor.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguientes a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el N.I.F. de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo